



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2024\_159

Zona:

Grupo: ECARM

### Consulta:

Buenos días,

En relación a la consulta ROA\_2023\_110, del 22/06/2023, en la que se indica que los semilleros o viveros deben pasar inspección ECARM debido a que se encuentran bajo el alcance del capítulo V de la ley 3/20 y debido a la amplitud de este capítulo, nos gustaría confirmar los artículos de este capítulo que **no aplican a este tipo de explotaciones** debido a su estructura organizativa y actividad:

1. Artículo 32: el uso de sensores de humedad y/o potencial matricial de suelo. **Se entiende que no aplica ya que no hay cultivo en suelo**
2. Artículo 36 "Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación":
  1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío. **Se entiende que no aplica ya que no hay tierras de cultivo, ni cultivo en suelo. Tampoco hay posibilidad de arrastres ya que no se realizan labores de cultivo.**
3. Artículo 38 "Prevención de la erosión y conservación del suelo" **Se entiende no aplica ya que no hay movimientos ni labores de suelo.**
4. Artículo 39 "Limitación de los ciclos de cultivo" **Se entiende no aplica, ya que ni se cultiva en suelo ni se realiza el ciclo de cultivo completo, simplemente la germinación de la semilla y formación de la plántula para salida a las explotaciones agrícolas.**
5. Artículo 43 "Manejo de restos de cultivo". **Se entiende no aplica ya que no hay restos de cosecha ni existe suelo al que incorporar los restos vegetales.**

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.



**Disposición adicional décima. Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria.**

1. Para un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenación agrícola y ganadera previstas en esta ley y su normativa de desarrollo, la Administración Regional, sin perjuicio de sus funciones inspectoras y sancionadoras, contará con el apoyo de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia (ECARM), que serán reguladas mediante reglamento, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. El ámbito territorial de actuaciones de las ECARM será el establecido en esta ley (Zonas 1 y 2) si bien su Reglamento podrá extender todas o parte de sus funciones al resto de la Región de Murcia.

3. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas tendrán la obligación de contratar los servicios de una ECARM para el control de la explotación, con la periodicidad y el alcance que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando las ECARM actúen auxiliando a la Administración en su actividad inspectora, deberán posibilitar el acceso a las explotaciones, presentar la información relevante que se le solicite, y facilitar la realización de toma de muestras y mediciones necesarias para la inspección, así como prestar la asistencia y colaboración necesarias.

4. El Reglamento de las ECARM incluirá las previsiones necesarias para garantizar su independencia e imparcialidad respecto de las personas físicas o jurídicas a las que presten sus servicios.

**Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.**

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.**

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

2. Respecto del resto de explotaciones no incluidas en el apartado anterior, los plazos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento empezarán a contar a partir del 1 de enero del 2024.

**Respuesta a la consulta**

Todas las explotaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación de la LEY 3/2020 deberán contar con los servicios de una ECARM desde el día 01/01/2024. No quedando excepcionados los semilleros o viveros.